



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX 2018-41172539-APN-GA#SSN - PAS BLOISI - APERCIBIMIENTO PAS

VISTO el Expediente EX-2018-41172539-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de las verificaciones llevadas a cabo por la Gerencia de Inspección, de conformidad con las constancias obrantes en IF-2018-43068065-APN-GI#SSN (Orden N° 5), en el local sito en la calle República de Portugal 2913, Isidro Casanova, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los efectos de verificar la situación de la persona responsable del local comercializador de seguros, en orden a lo normado por las Leyes N° 17.418, 20.091, 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia.

Que con fecha 26 de septiembre de 2018, el Productor Asesor de Seguros BLOISI Ariel Pablo (Matrícula N° 61.710) concurrió al Organismo para dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la inspección.

Que como resultado de esa diligencia, la Gerencia de Inspección formuló una serie de observaciones en orden a la actividad de intermediación del citado Productor Asesor de Seguros (vid Informe de Inspección IF-2018-50613885-APN-GI#SSN adunado a Orden N° 16).

Que a instancias de ello, y de conformidad con los términos del Informe obrante en el IF-2019-01275063-APN-GAJ#SSN (Orden N° 23), tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente realizando las imputaciones correspondientes.

Que se imputó al Productor Asesor de Seguros BLOISI Ariel Pablo (Matrícula N° 61.710) la violación a lo dispuesto por los Artículos 4° y 12 de la Ley N° 17.418, Puntos 4 y 5 de las Comunicaciones N° 1375 y 3591, respectivamente, el Punto 10.2.3 del Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias), las Resoluciones RESOL-2017-40541-APN-SSN#MF, RESOL-2017-40619-APN-SSN#MF y RESOL-2017-40761-APN-SSN#MF de fechas 14 de junio, 10 de julio y 30 de agosto respectivamente, el Anexo I de la Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF de fecha 13 de mayo, la Comunicación N° 4827 y los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se corrió el traslado pertinente (PV-2019-01280297-APN-GAJ#SSN obrante a Orden N° 24).

Que sin perjuicio de la notificación cursada, el Productor Asesor de Seguros optó por no realizar descargo alguno, declinando ejercer su derecho de defensa.

Que por lo tanto, resultó acreditado el incumplimiento relativo a la prueba del consentimiento del asegurable o asegurado a través de la propuesta u oferta (Artículos 4° y 12 de la Ley N° 17.418) y de conservación de la documentación de respaldo de las operaciones (Puntos 4 y 5 de las Comunicaciones N° 1375 y 3591, respectivamente, y Punto 10.2.3 de la Resolución SSN N° 24.828), así como también la vulneración de los mecanismos de cobro electrónico (Resoluciones RESOL-2017-40541-APN-SSN#MF, RESOL-2017-40619-APN-SSN#MF y RESOL-2017-40761-APN-SSN#MF), de registración de las Cobranzas y Rendiciones (previas a la Resolución RESOL-2017-40761-APN-SSN#MF) y de Operaciones (Comunicación N° 4827), y de la pauta publicitaria obligatoria en los términos de lo establecido en el Anexo I de la Resolución RESOL-2018-464-APN-SSN#MF, utilizando, además, la expresión “SEGUROS GENERALES” en contravención de lo establecido por los Artículos 56 y 57 de la Ley N° 20.091.

Que habida cuenta de lo expuesto, no existe elemento alguno que permita apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, circunstancia por la cual deben tenerse por ratificados.

Que en consecuencia corresponde sancionar al Productor Asesor de Seguros señor BLOISI Ariel Pablo (Matrícula N° 61.710).

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar al referido Productor Asesor de Seguros BLOISI Ariel Pablo, y sin perjuicio que del Informe IF-2019-10342569-APN-GAYR#SSN (Orden N° 33) surge que aquél no registra antecedentes sancionatorios, se ha tenido en cuenta la gravedad de las faltas cometidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo atinente a su órbita competencial mediante Dictamen obrante en el IF-2019-67301288-APN-GAJ#SSN (Orden N° 37).

Que los Artículos 59 y 67, inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros señor BLOISI, ARIEL PABLO (Matrícula N° 61.710) un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 59 inciso b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a la Productora Asesora de Seguros al domicilio sito en la calle República de Portugal 2913 (C.P. 1765), Isidro Casanova, Provincia de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.

